Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria
Área de Gobierno de Economía y Hacienda

Servicio de Contratación y Patrimonio
Sección de Contratación
Ref: TF

AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
CONTRATACIÓN
REGISTRO GENERAL
FECHA: 29 / 03 / 2016
N.º SALIDA: 17330

REF.: ESCRITO DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN DE RALONS SERVICIOS, S.L., DE 17-03-16, EN RELACIÓN AL EXPEDIENTE DE "SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO".- NÚMERO 974/2015.- INTERESAMIENTO DE ACLARACIÓN RESPECTO A ESPECIFICACIÓN DE LA POSIBILIDAD DE QUE LOS MIEMBROS INTEGRANTES DE UNA UNIÓN TEMPORAL PUEDA ACUMULAR SUS RESPECTIVAS CARACTERÍSTICAS A EFECTOS DE ACREDITAR LA DE LA UNIÓN TEMPORAL.

En atención a su escrito de 17 de marzo de 2016, a través del cual solicita aclaración respecto a la posibilidad de que los miembros integrantes de una unión temporal de empresas puedan acumular las singularidades de cada uno respecto de su solvencia con el fin de acreditar la de la unión temporal que conformarán, me permito formularle las observaciones que siguen.

En el Pliego de Cláusulas Administrativas particulares se hace referencia a la acreditación de los requisitos de solvencia económica y financiera y técnica o profesional por las uniones temporales de empresarios en dos ocasiones, dentro de sus cláusulas 9 y 10. En una primera cuando se alude a que los integrantes de la misma justificarán individualmente dichos requisitos. Tal expresión obedece a que se está indicando que cada uno ha de poseer alguna solvencia, incluso por mínima que sea; y por virtud de la regla de la acumulación, a la que se alude seguidamente, se adicionarán en el momento procedimental consiguiente todas ellas.

Por otra parte, en la cláusula 10.d.3), se formula remisión precisa a los artículos 59 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSP) y 24 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado según Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP). De manera concreta este último dispone la acumulación de solvencia, con lo cual no cabe duda de tal derecho de todo integrante de una unión temporal.

En definitiva, cada empresario individual aspirante a integrar una unión temporal de empresas ha de acreditar su capacidad y solvencia en el grado o nivel que la posea, sin perjuicio de la acumulación de todas ellas con el fin de la determinación de la de la unión temporal.

Entendemos que del contexto de los pliegos se deduce que es admisible la mencionada acumulación, además de que ello deriva de imperativo legal, por lo que como secularmente viene ocurriendo, en su momento, si entre los candidatos figuran alguna proposición de varios empresarios tendente a la formalización ulterior de una unión temporal, las circunstancias de solvencia de cada uno serán objeto de acumulación. Por las razones citadas, estimamos no es

necesario modificar los pliegos de condiciones administrativas de la convocatoria.

Las Palmas de Gran Canaria, 29 de marzo de 2016.

La Coordinadora General de Economía, Hacienda, Patrimonio y Contratación,

Fdo.: Mercedes Cejudo Rodríguez

Ralons Servicios, S.L.
c/. Alfred Nóbel, 27
35013 Las Palmas de Gran Canaria